

Señor Juez,
Dr. Diego Juan Jiménez Quiceno.
JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO
Cartago, Valle del Cauca.
E. S. D.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTES: FREIMAN ANDRES YUSTY JARAMILLO Y OTROS.

DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y OTROS.

RADICADO: 76147-31-03-002-2024-00008-00

ASUNTO: **SOLICITUD DE FIJACIÓN DE MONTO DE CAUCIÓN
PARA LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES**

HÉCTOR JAIME GIRALDO DUQUE, actuando en calidad de Apoderado Judicial de la demandada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, por medio del presente escrito, le solicito respetuosamente al Despacho, para que proceda a fijar monto de caución con la finalidad de levantar las medidas cautelares practicadas contra mi representada, por las siguientes razones:

La solicitud que antecede, la realizo con fundamento en la posibilidad que nos provee el artículo 602 del Código General del Proceso, a fin de prever, evitar y/o levantar embargos y secuestros sobre los bienes de la parte demandada o la inscripción de cualquier tipo de medidas como las solicitadas en el caso que nos reúne y las cuales se han efectuado en perjuicio de mi representada, así se lee de la norma:

"ARTÍCULO 602. CONSIGNACIÓN PARA IMPEDIR O LEVANTAR EMBARGOS Y SECUESTROS. *El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).*

Cuando existiere embargo de remanente o los bienes desembargados fueren perseguidos en otro proceso, deberán ponerse a disposición de este o del proceso en que se decretó aquel." (Énfasis es propio).

En este orden de ideas, y por encontrarse el presente proceso sujeto a las disposiciones contempladas en el Código General del Proceso, las cuales regulan los asuntos relativos a los embargos, secuestros, remate de bienes, o especialmente la inscripción de la demanda en establecimientos de comercio, como lo solicitó el demandante, entre otras medidas cautelares que se pretendan hacer valer mediante procesos judiciales, siendo procedente la aplicación íntegra del artículo 602 del C.G.P. al proceso declarativo que nos reúne, y al tenor del auto admisorio de la demanda que decretó las medidas cautelares halladas en el literal c del ordinal 4º de la parte resolutive, el cual accedió a la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de propiedad de mi representada, como se entrevé a folio 152 del certificado de existencia y representación legal de Seguros Generales Suramericana S.A., así:

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 030 FECHA: 2024/02/09
RADICADO: 76-147-31-03-002-2024-00008-00
PROCEDENCIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO
PROCESO: VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)
DEMANDANTE: FREIMAN ANDRÉS YUSTY JARAMILLO, YESSICA JOANA FEIJOO LÓPEZ,
OLGA CECILIA JARAMILLO CORREA
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.,
CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P, CLARO COLOMBIA
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA
MATRÍCULA: 21-480885-02
DIRECCIÓN: CARRERA 49 17 108 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2024/02/12 LIBRO: 8 NRO.: 334

Es importante recordar que la imposición de medidas cautelares, persiguen unos principios de razonabilidad y necesidad, en virtud de ello, estas pueden ser levantadas y/o evitar su interposición, cuando se presta garantía bancaria o de compañía de seguros, razón por la cual acudimos mediante el presente escrito, para proceder con dicha actuación y que se proceda con el levantamiento de las medidas descritas que afectan a mi representada. Actuación que, como hemos relatado, resulta procedente con el fundamento normativo antes aludido.

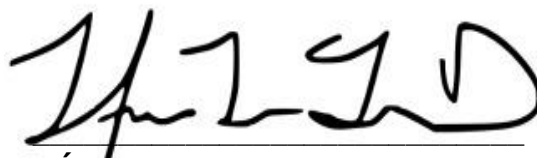
SOLICITUD

Con ocasión a lo planteado anteriormente, solicito de manera respetuosa al señor Juez que se fije el monto de la caución respectiva, con fundamento en el art. 602 del CGP, para proceder con el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio con matrícula No. 21-480885-02 de propiedad de mi representada según inscripción realizada el 12 de febrero de 2024 Libro 8 No. 334, caución con la que se garanticen los pagos que, hipotéticamente, debieran realizarse en el presente proceso.

ANEXOS

Se adjunta con el presente escrito, certificado de existencia y representación legal de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, en 161 folios, en cuyo caso a folio 152 se observa la medida cautelar anunciada.

Del Señor Juez,



HÉCTOR JAIME GIRALDO DUQUE

C.C. No. 9.870.052 de Pereira.

T.P. No. 142.328 del C.S.J.